



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA QUIENES INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Bases	Bases para la incorporación de las y los servidores públicos de los organismos públicos locales electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Comisión de Seguimiento:	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado del Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
La Sombra de Arteaga:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Lineamientos:

Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los organismos públicos locales electorales, emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Órgano de Enlace:

Órgano de enlace del Instituto que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa:

Programa de incentivos para quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Servicio Profesional

Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

I. Emisión de Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto del Servicio Profesional.¹

II. Bases. El treinta de marzo de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/CG171/2016² atinente a las Bases.

III. Contingencia sanitaria. A partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de los órganos colegiados.

IV. Reforma constitucional y legal. El primero de junio de dos mil veinte, se publicó en La Sombra de Arteaga, la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Local, así como de la Ley Electoral,³ la cual abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

¹ Consultable en la liga: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/87372/CGEx201510-30_ap_4.pdf?sequence=1&isAllowed=y

² Disponible en la liga: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/77898/CG1ex201603-30_ap_21.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³ Consultable en el enlace: <https://lasombraardearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>



V. Estatuto. El ocho de julio de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Nacional mediante acuerdo INE/CG162/2020⁴ aprobó la reforma al Estatuto.⁵

VI. Aprobación de los Lineamientos. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno,⁶ la Junta General Ejecutiva emitió el acuerdo INE/JGE53/2021,⁷ relativo a la aprobación de los Lineamientos.⁸

VII. Remisión al Instituto Nacional del proyecto del Programa. El diecinueve de mayo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante oficio OESPEN-IEEQ/27/2021 remitió a la Dirección Ejecutiva el proyecto del Programa, con base en la reforma a los Estatutos, así como en los Lineamientos.

VIII. Observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva. El veintiocho de junio, la Dirección Ejecutiva remitió vía correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, observaciones y recomendaciones al proyecto del Programa; mismas que fueron atendidas y remitidas a la Dirección Ejecutiva el veintiocho de julio, a través del citado medio electrónico,

Aunado a lo anterior, el veintiuno de agosto la Dirección Ejecutiva realizó nuevamente observaciones al proyecto del Programa, las cuales fueron atendidas y remitidas vía correo electrónico el veintiuno de septiembre.

IX. Visto bueno de la Dirección Ejecutiva. El veintiocho de septiembre, la Dirección Ejecutiva remitió a este Instituto el oficio INE/DESPEN/DPL/097/2021, a través del cual otorgó el visto bueno al Programa, a efecto de que la Comisión de Seguimiento y el órgano superior de dirección del Instituto puedan ejercer las atribuciones que les confieren los Lineamientos.

X. Presupuesto para incentivos. El veintidós de octubre el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/119/21 por el que se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual 2022, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la 60° Legislatura del Estado de Querétaro, en el que se consideró el pago de incentivos de carácter económico para quienes integran el servicio profesional electoral nacional del Instituto.

⁴ Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/114224/CGor202007-08-ap-10.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁵ Cabe señalar que el artículo Segundo transitorio del Estatuto estableció que a partir de su entrada en vigor se abrogó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional aprobado mediante el acuerdo INE/CG909/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis, así como que se derogaron todas las disposiciones que lo contravinieran.

⁶ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención de año diverso.

⁷ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118276/JGEex202103-19-ap-2-5.pdf>

⁸ Consultables en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118276/JGEex202103-19-ap-2-5-Lineamientos.pdf?sequence=2&isAllowed=y>



XI. Integración de la Comisión de Seguimiento. El veintinueve de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/120/21,⁹ por el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Seguimiento.

XII. Remisión de proyecto a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento. El ocho de noviembre, a través del oficio DEAJ/OESPEN-IEEQ/059/2021, se remitió a la Comisión de Seguimiento, entre otro, el proyecto del Programa, con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva.

XIII. Sesión de la Comisión de Seguimiento. En sesión ordinaria de diecinueve de noviembre, la Comisión de Seguimiento llevó a cabo la presentación del Programa e instruyó a la Secretaría Ejecutiva someter a consideración del Consejo General el Programa. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CSSPEN/074/2021, para los efectos conducentes.

XIV. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El treinta de noviembre, a través del oficio SE/4089/21, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha, a través del oficio P/640/21 instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal establece que el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas en materia electoral, asimismo, que el Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

⁹ IEEQ/CG/A/046/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf



3. El artículo 30, párrafo 3 de la Ley General dispone que para el desempeño de sus actividades el Instituto Nacional y los organismos públicos locales electorales contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General; asimismo, que el Servicio Profesional tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los organismos públicos locales electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.
4. Además, que el Instituto Nacional ejerce la rectoría del servicio profesional y regula su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos señalados.
5. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
6. Por su parte, el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, en relación con el artículo 57 de la Ley Electoral, señala que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, asimismo vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
7. El artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevén que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.
8. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente al Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.¹⁰

¹⁰ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, Órganos constitucionalmente autónomos, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, M.F., pág. 257.



9. El artículo 55, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral estipula que para el desempeño de sus actividades, el Instituto cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales electorales que forme parte del Servicio Profesional, el cual contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

Además, que el Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este servicio y ejercerá su rectoría, así como que el Instituto contará con personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

10. El artículo 8, párrafo segundo del Reglamento Interior, establece que el Instituto cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica, y Participación Ciudadana, adscritas a la Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación, respectivamente, que forman parte del Servicio Profesional y cuyas funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional del Instituto Nacional.¹¹

11. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o transitorias y se integran con el número de miembros que para cada caso acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujet a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

12. Los artículos 16, fracción VIII y 31 del Reglamento Interior del Instituto, establecen que la Comisión de Seguimiento tiene el carácter de permanente y es la responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del citado servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional.

13. Ahora bien, el presente acuerdo tiene como finalidad aprobar el Programa, con el fin de coadyuvar en la construcción de la carrera profesional electoral para quienes integran el Servicio Profesional.

¹¹ Consultable en: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/catalogo-cyp-spen.pdf>



14. Ello, tiene como consecuencia que la facultad reglamentaria del Consejo General se despliega con la emisión de reglamentos y acuerdos –sin que ello signifique que aquella es absoluta– por lo que tiene la obligación de ejercerla dentro de los límites señalados constitucional y legalmente.

15. En ese sentido, en un reglamento o acuerdo es imperativo que se atienda el marco constitucional, conforme a los diversos principios que en materia electoral se deben velar, tales como el de certeza, legalidad y jerarquía normativa, el cual exige que los reglamentos tengan como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que sea posible que contengan mayores posibilidades o impongan distintas limitantes a las incluidas en la ley respectiva.¹²

SEGUNDO. Disposiciones generales en materia de otorgamiento de incentivos para el personal adscrito al Servicio Profesional.

16. El artículo 1, fracciones I y II del Estatuto dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos para el otorgamiento de incentivos, entre otros, para el personal del Servicio Profesional.

17. El artículo 379 del Estatuto dispone que el Servicio Profesional en los organismos públicos locales electorales debe apegarse a los principios rectores la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

18. El artículo 438 del Estatuto, con relación al 16 de los Lineamientos establece que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el organismo público local puede otorgar a las y los miembros del Servicio Profesional que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

19. El artículo 439 del Estatuto refiere que el otorgamiento de incentivos está supeditado al presupuesto disponible y se basa en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades; también, que los incentivos son independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

¹² Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



20. Del artículo 440 del Estatuto se advierte que el órgano superior de dirección en cada organismo público local debe aprobar los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes; además, que la entrega de incentivos está condicionada a que la persona miembro del Servicio Profesional se mantenga en el organismo público local al momento de su otorgamiento por el Consejo General.

21. El artículo 441 de los Estatutos establece que el Órgano de Enlace de los organismos públicos locales electorales determina el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de los incentivos y debe informarlo a la Dirección Ejecutiva.

22. El artículo 6 de los Lineamientos disponen que los principios que rigen los procedimientos para otorgar dichos incentivos son la igualdad de oportunidades, el reconocimiento al mérito y a la trayectoria, la proporcionalidad y la equidad

23. El artículo 7 de los Lineamientos establece las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos al personal del Servicio Profesional en el sistema de los organismos públicos locales electorales.

24. En términos del artículo 13 de los Lineamientos, al Consejo General le corresponde conocer y aprobar la aplicación del presupuesto asignado por el Instituto para el otorgamiento de incentivos, el Programa previo visto bueno de la Dirección Ejecutiva, los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos y el informe de otorgamiento de incentivos del ejercicio valorado.

25. Los artículos 14 y 15 del citado ordenamiento, dispone que la Comisión de Seguimiento tiene entre otras facultades, conocer y determinar enviar observaciones sobre la aprobación del presupuesto asignado para el otorgamiento de incentivos; autorizar la presentación al Consejo General del Programa, previo visto bueno de la Dirección Ejecutiva del Programa; conocer los dictámenes que presente el Órgano de Enlace; así como autorizar el envío a la Dirección Ejecutiva del informe de actividades sobre el otorgamiento de incentivos.

26. Los artículos 15 y 25 de los Lineamientos establecen las atribuciones que le corresponden al Órgano de Enlace, así como los tipos de incentivos que pueden establecerse en el Programa.

27. Los artículos 26 a 47 de los Lineamientos establecen las características y procedimientos de los incentivos por rendimiento, por obtención de grados académicos y por excelencia en el desempeño que deben observar los organismos públicos locales electorales.



28. En cuanto a las disposiciones en materia de incentivos para el personal del Servicio Profesional, el Programa describe los tipos de incentivos y recursos económicos que se asignará a cada uno de ellos, así como los criterios, requisitos y procedimientos a seguir para su otorgamiento, permitirá que el citado personal tenga garantizado el acceso al derecho a recibir incentivos con motivo de su labor dentro del Servicio Profesional y coadyuve al cumplimiento de los fines del Instituto, así como al ejercicio de sus atribuciones con base en los principios rectores de la función electoral.

TERCERO. Validación y presentación del Programa.

29. Como se precisó en los antecedentes de este acuerdo, una vez que fueron atendidas las observaciones y sugerencias realizadas por la Dirección Ejecutiva, por parte del Secretario Ejecutivo y Titular del Órgano de Enlace, el veinte de octubre se recibió el oficio INE/DESPEN/DPL/097/2021, a través del cual validó el proyecto del Programa con el objeto de que el Consejo General estuviera en posibilidades de llevar a cabo su aprobación.

30. En atención a lo anterior, el diecinueve de noviembre la Comisión de Seguimiento llevó a cabo la presentación del Programa y ordenó someterlo a consideración del Consejo General. Dicho instrumento se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, el cual en la parte conducente señaló.

31. Al respecto, se precisa que el Programa tiene por objeto establecer los tipos de incentivos a que tienen derecho quienes integran el Servicio Profesional adscritos al Instituto en términos de lo previsto en el Estatuto, así como los principios, criterios, normas para su valoración, verificación de requisitos, políticas que rigen la entrega de incentivos y los criterios de desempate.

32. De igual manera, conforme al artículo 20 de los Lineamientos el Programa que se somete a consideración del Consejo General se compone de los apartados siguientes: Introducción; antecedentes del Programa; glosario; normativa específica aplicable; personas que integran el Servicio del instituto; mecanismo por el cual se determinan los recursos económicos o en especie; principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos; tipos de incentivos propuestos y la descripción precisa de en qué consisten; requisitos y criterios para el otorgamiento de cada uno de los incentivos; criterios de desempate para el otorgamiento de cada uno de los incentivos; requisitos y criterios para la determinación de los montos a otorgar, así como el referente a consideraciones particulares.



33. Así, este Consejo General emite el Programa en estricto cumplimiento a lo determinado en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos, que ordenó su emisión dentro de un plazo no mayor a dos meses después de que la Dirección Ejecutiva realizara su validación.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

34. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,¹³ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, 41, Base V, Apartados C y D, numerales 3 y 10, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 30, párrafos 2 y 3, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, 202, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 52, 53, 55, 57, 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII, 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 1, fracción II, 379, 438 a 441 del Estatuto; 6, 7, fracción VIII, 13, 14, 15, 20, 25 a 47, segundo transitorio de los Lineamientos; así como 15, 16, fracción VII, 31 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo por el que se aprueba el Programa de incentivos para quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El Programa de incentivos para quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, para que realice lo siguiente:

¹³ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote del virus SARS-CoV-2, que causa la enfermedad COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, el catorce de abril de dos mil veinte emitió la actualización de la estrategia frente a la COVID-19 en la que se establecieron seis criterios clave para disminuir la transmisión del virus, de los que se destaca el distanciamiento físico en los lugares de trabajo; instrumento consultable en la página oficial: https://www.who.int/docs/default-source/coronavirus/covid-strategy-update-14april2020_es.pdf?sfvrsn=86c0929d_10



1. Informe el contenido de la presente determinación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
2. Difunda el Programa de incentivos aprobado entre el personal del Servicio Profesional Nacional Electoral adscrito al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia causada por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUILARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. TERESITA ADRIANA SÁNCHEZ NÚÑEZ	✓	

MTRA. TERESITA ADRIANA SÁNCHEZ NÚÑEZ MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Consejera Presidenta
Rúbrica

Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI,

CERTIFICO: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de doce fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.

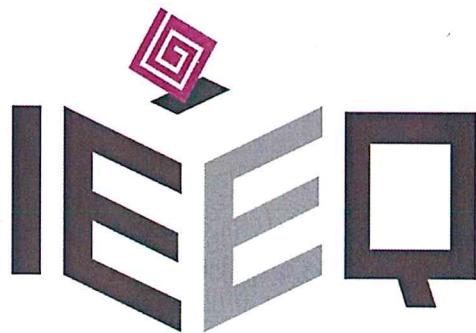
DOY FE.

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



**Programa de incentivos para quienes integran
el Servicio Profesional Electoral Nacional
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Introducción.

Con base en las disposiciones contenidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral, aprobado en julio de dos mil veinte, así como en atención al contenido del referido Estatuto y los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/JGE53/2021, además de la observancia de los preceptos constitucionales y legales que prevén las disposiciones en materia del citado servicio, este Instituto, emite el presente Programa de incentivos con el fin de coadyuvar en la construcción de una carrera profesional electoral del funcionariado en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Así, en el presente Programa se establecen los tipos de incentivos a que tienen derecho quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este organismo público local, así como los principios, criterios, normas para su valoración, verificación de requisitos, políticas que rigen la entrega de incentivos y los criterios de desempate por parte de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Antecedentes del Programa de incentivos.

Cabe señalar que el ocho de junio del dos mil dieciocho la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto emitió el dictamen que aprobó el Programa Anual de Incentivos 2019 para las y los integrantes del Servicio, previo conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En este sentido, el once de marzo de dos mil veinte mediante el oficio OESPEN-IEEQ/038/2020 se ratificó el Programa anual de referencia.

III. Glosario.

Para los efectos de este Programa, se entenderá por:

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.

Comisión del servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General: Consejo General del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Integrante del servicio: Personal del Instituto que forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de enlace: Funcionariado electoral del Instituto a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa de formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, consistentes en el conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

IV. Normativa específica aplicable.

a) *Estatuto*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El artículo 376, fracción VIII del Estatuto dispone que corresponde al órgano de dirección en cada organismo público electoral determinar en el presupuesto que autoricen el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio.

Los artículos 438 y 439 del Estatuto establecen que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que los Organismos Públicos Electorales pueden otorgar a quienes integran el Servicio que cumpla con los méritos y requisitos establecidos, mismo que se encuentra supeditado al presupuesto disponible y se basa en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades.

Los artículos 440 y 441 del Estatuto refieren que el órgano superior de dirección en cada organismo público debe aprobar los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes; además, de que la entrega de incentivos está condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el Instituto al momento de su otorgamiento por el órgano competente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección; mientras que el órgano de enlace debe determinar el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviar un informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Lineamientos.

Por su parte, los Lineamientos prevén las bases principales para el otorgamiento de los incentivos a las personas que integran el Servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales, mismos que son considerados en su integridad para la conformación de este instrumento.

c) Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El artículo 55, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto debe contar con un cuerpo de personas que ejerzan la función pública en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los Organismos Públicos Locales que forme parte del Servicio, mismo que contiene los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Además, se prevé que el Instituto Nacional Electoral regula la organización y funcionamiento de este servicio y ejerce su rectoría.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

d) Reglamento Interior del Instituto.

Los artículos 8, párrafo segundo y 11 del Reglamento Interior del Instituto disponen que este organismo público local cuenta con diversos puestos y cargos adscritos al Servicio como son las Coordinaciones de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica, y Participación Ciudadana, mismas que se encuentran adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como Educación Cívica y Participación; además, se prevé que el Instituto debe contar con un Órgano de Enlace encargado de atender los asuntos relacionados con el Servicio en términos de la normatividad aplicable.

El artículo 16, fracción VIII y 31 del Reglamento Interior establece que son consideradas Comisiones Permanentes, entre otras, la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional que es responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y ejerce sus funciones conforme las disposiciones establecidas en el Estatuto y la normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, el presente Programa se encuentra sustentado en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

V. Personas que integran el Servicio del Instituto

Además del personal que integra la rama administrativa, el Instituto se conforma con funcionariado integrante del Servicio, a quienes se evalúa su desempeño y aprovechamiento.

Del total de personas que integran el Servicio en el Instituto, se determina que para efectos del resultado de la asignación de incentivos, se seleccionará como máximo hasta el 20% de las personas mejores evaluadas que hayan obtenido las mejores calificaciones del total de sus integrantes evaluados, por tal motivo deberán tener las calificaciones más altas de 0 a 10 en la ponderación de los factores siguientes:

- La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.



- La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrán una ponderación del 35%. Si al personal del ejercicio valorado no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que si cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

El Consejo General, la Comisión y el Órgano de Enlace en ejercicio de sus funciones deberán ejecutar las facultades previstas en los artículos 13, 14 y 15 de los Lineamientos, respectivamente.

VI. Mecanismo por el cual se determinan los recursos económicos o en especie.

En el acuerdo relativo a la aprobación del presupuesto de egresos del Instituto, el Consejo General determinará el monto económico que por concepto de incentivos podrá destinarse a quienes integren el Servicio, derivado del cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad. Los incentivos en especie se establecerán en el presente instrumento.

En el supuesto de que derivado del decreto de egresos que emita la Legislatura Estatal, el Instituto no cuente con disponibilidad presupuestal, el incentivo que corresponda se deberá otorgar en especie, en términos del Programa.

La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del Instituto en el ejercicio valorado.

VII. Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos.

Los principios para el otorgamiento de los incentivos son:



- Igualdad de oportunidades
- Reconocimiento al mérito y a la trayectoria
- Proporcionalidad y
- Equidad.

Por lo que la Comisión de Seguimiento al Servicio, verificará en todo momento el cumplimiento de estos.

De conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar los incentivos son los siguientes:

- Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los Lineamientos y en el Programa;
- La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del Instituto en el ejercicio de otorgamiento;
- Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del Instituto;
- No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
- Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
- No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repreuebe alguno de los períodos académicos o módulos del Programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- De acuerdo con la previsión presupuestal, el Consejo General, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

No será acreedor al incentivo por rendimiento el personal del Servicio que obtenga un puntaje menor a nueve (9.00).

- Para el registro de las calificaciones o puntajes se considerarán únicamente las cifras con las cuales fue notificado el personal del Servicio, respecto a las calificaciones obtenidas en los otros mecanismos.
- La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y
- Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio del Instituto.

VIII. Tipos de incentivos propuestos y la descripción precisa de en qué consisten.

Los incentivos que podrá otorgar el Instituto son:

a) Con periodicidad anual:

- Por rendimiento
- Por obtención de grados académicos

b) Con periodicidad trianual:

- Por excelencia en el desempeño

Dichos incentivos serán otorgados al personal del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto, siempre y cuando cumplan con los méritos y requisitos establecidos en los Lineamientos y este Programa.

a) Por rendimiento.

Es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio, que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el periodo valorado.

b) Por obtención de grados académicos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El personal del Servicio que obtenga un grado académico podrá recibir una retribución y/o beneficio, por lo que se entenderá para tal efecto la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

c) Por excelencia en el desempeño.

Es el incentivo para el personal del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño, para lo cual se tomará como referencia a la totalidad del personal integrante del Servicio del Instituto con referencia a los resultados de la evaluación trianual.

Los tipos de incentivo que podrán recibir quienes integren el Servicio serán los siguientes:

Tipo de incentivo	Descripción general
Reconocimientos	Son los diplomas y galardones que pueden ser otorgados por la Comisión de Seguimiento, previo conocimiento de la DESPEN, al personal integrante del Servicio que se distinga por los méritos alcanzados en el ejercicio de sus funciones.
Beneficios	Son los estímulos en especie que el Consejo General, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento puede otorgar al personal integrante del Servicio, los cuales pueden consistir en 5 o 7 días de descanso o 5 o 7 días de trabajo a distancia, según corresponda conforme a los términos del presente programa.
Retribuciones Individuales	Estímulos de carácter económico que el Consejo General, previo conocimiento de la DESPEN, puede otorgar al personal del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

IX. Requisitos y criterios para el otorgamiento de cada uno de los incentivos.

1. Incentivo por rendimiento:

Para efectos de este incentivo se seleccionará como máximo hasta el 20% de la totalidad de personal integrante del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

- La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.



- La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del Programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal integrante del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- En el supuesto de que el personal integrante del Servicio no cuente con calificación del Programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal integrante del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

En este sentido, no podrán ser consideradas para el otorgamiento de este incentivo:

- El personal integrante del Servicio que se encuentre en los supuestos del artículo 7 fracciones IV al VI de los Lineamientos.
- El personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.
- Todas aquellas personas evaluadas que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al Instituto en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.

A la persona ganadora de este incentivo y en atención a la suficiencia presupuestal, se le podrá otorgar la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) libres de impuestos y a falta de presupuesto se conmutará por cinco días de descanso con goce de sueldo.

2. Incentivo por obtención de grados académicos.

Para que los grados académicos sean valorados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- Presentar como único documento probatorio de la obtención del grado académico ante el Órgano de Enlace la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones, y
- El documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado.
- No serán valoradas las cédulas de grado que tengan fecha de expedición distinta a la del ejercicio valorado. El Instituto verificará la validez del documento registrado.
- Para efectos de este incentivo, cada grado académico que obtenga el personal del Servicio sólo será considerado en una única ocasión. En caso de que se realice una segunda licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se considerará como un nuevo grado y se podrá hacer la valoración correspondiente.

A la persona ganadora de este incentivo se le otorgará el beneficio de cinco días de descanso con goce de sueldo.

3. Por excelencia en el desempeño.

- Para efectos de este incentivo, únicamente será acreedor una persona integrante del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño, tomando como referencia a la totalidad del personal integrante del servicio.

A la persona ganadora de este incentivo y en atención a la suficiencia presupuestal, se le podrá otorgar la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) libres de impuestos y a falta de presupuesto se conmutará por siete días de descanso con goce de sueldo.¹

X. Criterios de desempate para el otorgamiento de cada uno de los incentivos

Se considera que hay empate cuando en el límite inferior de los resultados de la ponderación señalados en el incentivo por rendimiento y excelencia en el desempeño, se ubiquen dos o más personas que integren el Servicio con el mismo resultado.

¹ Esta cantidad podrá ser ajustada por el Órgano Superior de Dirección, en atención a la suficiencia presupuestaria del Instituto; ahora, si bien la cantidad de días conmutados no equivalen estrictamente al monto de la retribución económica, éstos han sido determinados de tal forma que no se afecte de manera significativa la funcionalidad del área de adscripción del personal respectivo, en atención a las necesidades del servicio.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Para los casos de empate se aplicarán a quienes integren el Servicio los siguientes criterios:

- a) El mayor promedio general del programa de formación del ejercicio valorado.
- b) El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado.
- c) Contar con la titularidad.
- d) Contar con mayor rango.
- e) Mayor antigüedad en el Servicio del Sistema OPLE.

XI. Los criterios para la determinación de los montos a otorgar

Los montos de los recursos económicos a otorgar por concepto de incentivos se determinarán en el presupuesto de egresos solicitado por el Instituto y que en su caso podrán ser los siguientes:

Nombre del incentivo	Tipo de incentivo	Monto que asignar y/o beneficio
Retribuciones	Anual por rendimiento	La cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) y a falta de presupuesto se conmutará por cinco días de descanso con goce de sueldo, para la persona integrante del servicio que resulte ganadora. ²
	Triannual por excelencia en el desempeño.	La cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) y a falta de presupuesto se conmutará por siete días de descanso con goce de sueldo. ³

El monto económico que por concepto de incentivos se considere en el presupuesto de egresos, como ya se señaló, deberá ser inferior o igual a dos veces el sueldo mensual bruto del personal integrante del servicio que tenga derecho a percibir el referido incentivo.

En el supuesto de que el incentivo anual y trianual, se otorgue a una misma persona como resultado de las evaluaciones correspondientes, el monto que percibirá deberá ser menor o igual al monto equivalente a dos meses de su sueldo bruto, a efecto de cumplimentar la obligación prevista en el párrafo anterior, lo anterior, deberá ser ajustado por la Coordinación Administrativa, debiendo informarlo a la persona Titular del Órgano de Enlace, quien a su vez lo hará del conocimiento del Consejo General.

² Esta cantidad podrá ser ajustada por el Órgano Superior de Dirección, en atención a la suficiencia presupuestaria del Instituto; ahora, si bien la cantidad de días comutados no equivalen estrictamente al monto de la retribución económica, éstos han sido determinados de tal forma que no se afecte de manera significativa la funcionalidad del área de adscripción del personal respectivo, en atención a las necesidades del servicio.

³ Idem.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En atención a que la capacidad presupuestal del Instituto atiende a la cantidad económica destinada para tal fin por la Legislatura Estatal, se determina que en el supuesto de que no se cuente con un monto fijo para tal fin, se deberá otorgar los días de descanso previstos en el presente programa.

XII. Consideraciones particulares

El diseño del Programa de Incentivos del Instituto se realizó de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad, con la finalidad de atender las necesidades de las personas integrantes del Servicio y conforme a los Lineamientos.

Cabe señalar que el personal integrante del Servicio que impugne sus resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, programa de formación y/o actividades de capacitación, no será considerado en el cálculo para el otorgamiento en el ejercicio valorado y en su caso, posteriormente podrá recibir su incentivo, previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumpla los requisitos, lo anterior de conformidad con el artículo 29 de los Lineamientos.

Lo no previsto en el Programa se estará a lo establecido en los Lineamientos y lo determinado por el titular del Órgano de Enlace, previo conocimiento de la DESPEN, además de que, la persona titular del citado órgano deberá informarlo a la Comisión de Seguimiento y al Consejo General en la sesión que corresponda.

El Instituto podrá utilizar las tecnologías de información y comunicación que tengan a su alcance para hacer más accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en el Programa; asimismo, con relación a la infraestructura tecnológica se basará en un sistema de información que contenga la base de datos a partir del cual se dispondrá de información confiable, precisa y oportuna para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio, y servirá de apoyo en la planeación y la toma de decisiones, a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la operación del Servicio, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.